

RV: 63001310300220090028100

Juzgado 02 Civil Circuito - Quindio - Armenia <j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/07/2021 8:37

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Lelio Santamaria <LelioSantamaria@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (680 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN OLMEIRO.pdf;

Cordial saludo

Se remite para su radicación a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia en el aplicativo SIDOJU

Se le recuerda al solicitante que las comunicaciones respecto de procesos civiles deben dirigirse exclusivamente al correo del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de familia de Armenia:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

De: Lelio Santamaria <LelioSantamaria@outlook.com>

Enviado: jueves, 22 de julio de 2021 1:41 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Quindio - Armenia <j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 63001310300220090028100

Doctora
IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Jueza Segunda Civil del Circuito
Armenia - Quindío
E.S.D.

LELIO SANTAMARÍA CASTELLANOS, mayor y vecino de Armenia, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte pasiva, por medio del presente escrito me dirijo a su despacho para notificar que me doy por enterado del auto que resuelve mi objeción, notificado por Estado Electrónico No. 103 del 21 de julio de 2021, del proceso con radicado 63001203100220090028100, de quien su demandante es el BBVA, y la CESIONARIA es MARTHA LILIANA SERNA G.

De igual modo y con el debido respeto, expreso que interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación sobre dicho auto, para que se revoque la decisión y se aclare la liquidación conforme a la siguiente sustentación:

I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Narra el Despacho de manera muy clara y lúdica si se quiere, todos los momentos procesales que reposan en el caudal del expediente, de lo cual este extremo respeta y se adhiere conforme a lo allí expuesto.

En la parte resolutive de su decisión, numeral tercero, dice el Juzgado que debe modificar la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante tomando como base la liquidación aprobada por auto del 31 de mayo de 2009 así:

a- Capital	\$ 67.722.881,20
b- Intereses de mora desde 30/08/2009 hasta el 03/08/2018	\$ 154.704.704.,41
c- Intereses corrientes del 23/08/2009 hasta el 26/08/2009	\$ 139.960.62
d- Intereses de mora desde el 04/08/2018 hasta el 28/02/2021	\$ 116.635.901.45

Lo anterior sugiere, que a febrero 28 de 2021, el saldo de la obligación asciende a TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$339.203.447.68), situación que se distancia de la realidad

matemática por cuanto la liquidación presentada en el último tramo del proceso presenta un yerro matemático que es preciso presentar en el siguiente cuadro:

CAPITAL DEMANDADO				67.722.881
DESDE	HASTA	DIAS	TASA MENS (%)	CAUSACIÓN
4/08/2018	31/08/2018	28	2,28	1.441.142,91
1/09/2018	30/09/2018	30	2,28	1.544.081,69
1/10/2018	31/10/2018	31	2,26	1.581.555,01
1/11/2018	30/11/2018	30	2,24	1.516.992,53
1/12/2018	31/12/2018	31	2,23	1.560.560,92
1/01/2019	31/01/2019	31	2,21	1.546.564,86
1/02/2019	28/02/2019	28	2,27	1.434.822,11
1/03/2019	31/03/2019	31	2,23	1.560.560,92
1/04/2019	30/04/2019	30	2,42	1.638.893,72
1/05/2019	31/05/2019	31	2,42	1.693.523,51
1/06/2019	30/06/2019	30	2,41	1.632.121,43
1/07/2019	31/07/2019	31	2,41	1.686.525,48
1/08/2019	31/08/2019	31	2,42	1.693.523,51
1/09/2019	30/09/2019	30	2,42	1.638.893,72
1/10/2019	31/10/2019	31	2,39	1.672.529,42
1/11/2019	30/11/2019	30	2,38	1.611.804,57
1/12/2019	31/12/2019	31	2,36	1.651.535,32
1/01/2020	31/01/2020	31	2,35	1.644.537,29
1/02/2020	29/02/2020	29	2,38	1.558.077,75
1/03/2020	31/03/2020	31	2,37	1.658.533,36
1/04/2020	30/04/2020	30	2,34	1.584.715,42
1/05/2020	31/05/2020	31	2,27	1.588.553,05
1/06/2020	30/06/2020	30	2,27	1.537.309,40
1/07/2020	31/07/2020	31	2,27	1.588.553,05
1/08/2020	31/08/2020	31	2,29	1.602.549,11
1/09/2020	30/09/2020	30	2,29	1.550.853,97
1/10/2020	31/10/2020	31	2,26	1.581.555,01
1/11/2020	30/11/2020	30	2,23	1.510.220,25
1/12/2020	31/12/2020	31	2,18	1.525.570,77
1/01/2021	31/01/2021	31	2,17	1.518.572,73
1/02/2021	28/02/2021	28	2,19	1.384.255,69
				48.939.488,47

Nótese Su Señoría, que en la edificación de la demanda y en sus liquidaciones nunca habría crecido la deuda más que en las fechas comprendidas entre agosto de 2018 y febrero de 2021 y que sumados los valores previamente formulados en

una tabla de cálculo harían que la obligación a febrero 28 de 2021 quedara de la siguiente forma:

a- Capital	\$ 67.722.881,20
b- Intereses de mora desde 30/08/2009 hasta el 03/08/2018	\$ 154.704.704.,41
c- Intereses corrientes del 23/08/2009 hasta el 26/08/2009	\$ 139.960.62
d- Intereses de mora desde el 04/08/2018 hasta el 28/02/2021	\$ 48.939.488.87
TOTAL	\$ 271.507.035.10

En virtud de la anterior argumentación, respetuosamente interpongo ante su despacho el recurso de apelación contra la providencia anteriormente señalada, dictada por su despacho, para que sea reformada o revocada por usted o por el Superior Funcional en su oportunidad por razones de inconformidad ya expuesta.

V. PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las que reposan en el expediente.



LELIO SANTAMARÍA CASTELLANOS

C.C. 1.793.351 de Pasto

T.P. No. 1728 CSJ

Correo de Notificación Judicial: leliosantamaria@outlook.com